

**REGLAMENTO (CE) Nº 255/2003 DE LA COMISIÓN
de 11 de febrero de 2003**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de febrero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 11 de febrero de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	70,2
	204	46,8
	212	114,9
	999	77,3
0707 00 05	052	126,2
	204	122,9
	220	255,9
	999	168,3
0709 10 00	220	157,3
	999	157,3
0709 90 70	052	137,8
	204	184,3
	999	161,1
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	41,8
	204	47,5
	212	43,9
	220	49,6
	624	83,8
	999	53,3
0805 20 10	204	75,9
	999	75,9
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	66,0
	204	55,5
	220	63,0
	464	134,1
	600	75,2
	624	72,3
	999	77,7
0805 50 10	052	62,1
	600	69,7
	999	65,9
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	400	103,5
	404	107,4
	720	123,3
	728	112,0
	999	111,6
0808 20 50	388	103,1
	400	117,9
	512	111,1
	528	75,1
	720	39,3
	999	89,3

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».